Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0404

(06 MAY 2020)

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas del municipio de Río de Oro, Cesar"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **4120-E1-6 del 04 de enero de 2010**, el municipio de Río de Oro (Cesar), elevó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una solicitud de registro de la sustracción de las áreas urbanas, de expansión urbana y de equipamientos de servicios básicos en suelo rural del municipio de Río de Oro (Cesar) de la Reserva Forestal del Río Magdalena, autorizada por la Resolución No. 763 de 2004 *"Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos".*

Que, con fundamento en dicha solicitud se ordenó dar apertura al expediente SRF 083.

Que, a través del memorando No. 2400-3-3111 del 12 de enero de 2010, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantar la evaluación técnica de la información presentada Mediante radicado No. 4120-E1-6 del 04 de enero de 2010 por la Alcaldía Municipal de Río de Oro.

Que, por medio del radicado No. 4120-E2-36862 del 23 de marzo de 2010, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitó a la Alcaldía de Río de Oro – Cesar, allegar información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado No. 4120 E1-6 del 04 de enero de 2010.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

Que, mediante visita técnica del día 10 de abril de 2014, por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Río de Oro, se llevó a cabo una jornada de verificación y capacitación sobre la normativa y el proceso de registro de las zonas urbanas y de expansión urbana, infraestructura y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, contempladas en las Resoluciones No. 763 de 2004, No. 871 de 2006 y No. 1917 de 2011.

Que a través del radicado No. 4120-E1-12567 del 14 de abril de 2014, la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar), presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información requerida mediante radicado No. 2400-2-36862 del 23 de marzo de 2010, información con base en la cual se creó el expediente SRF-260.

Que por medio del oficio con radicado No. 8210-E2-12567 de 11 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Alcaldía de Río de Oro (Cesar), allegar información adicional para continuar con la solicitud presentada.

Que mediante el Auto No. 269 del 13 de julio del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ordenó la acumulación del expediente SRF 260 al expediente 083 y el archivo del expediente SRF 083.

Que, a través del radicado No.12853 del 30 de julio de 2019, la Alcaldía del municipio de Río de Oro (Cesar), allegó información complementaria para darle continuidadal trámite de registro de áreas urbanas, de expansión urbana, equipamiento básico y saneamiento ambiental del municipio.

Que a través del memorando No. 8110 -2- 006 del 10 de enero de 2020, la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA**, emitió concepto en respuesta a la solicitud del municipio de Río de Oro (Cesar), determinando que: *(…)"no pueden ser registradas las áreas de sustracción establecidas en el Acuerdo 001 del 27 de febrero de 2018 del municipio de Río de Oro como urbanas, estas son: el suelo urbano y de expansión urbana, en tanto no haya concordancia de estas áreas entre los expuesto en el acuerdo y la cartografía" (…).*

Que, mediante el radicado No. 04367 del 19 de febrero de 2020, enviado por correo electrónico, la Alcaldía del Municipio de Río de Oro (Cesar), remitió a esta Dirección información adicional para darle continuidad al trámite de registro de áreas urbanas expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental, localizados dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través de la Ley 2ª de 1959.

Que por medio del radicado No. 07343 del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía del Municipio de Río de Oro (Cesar), allegó a esta Dirección información complementaria tendiente a obtener el registro de áreas urbanas, expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental, localizados dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través de la Ley 2ª de 1959.

Que, a través del Auto No. 85 del 14 de abril de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ordenó el desarchivo del expediente SRF 083, en el sentido de resolver de fondo la solicitud de registro de áreas urbanas, de expansión urbana, infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

saneamiento ambiental de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada por la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar).

Que una vez agotado el procedimiento señalado en la Resolución No. 1917 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decidirá de fondo la solicitud aludida.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal c) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"c) Zonas de Reserva Forestal del Rio Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el rio Caño Regla, y siguiendo este rio y su subsidiario, el rio La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luégo por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cáchua y la cabecera del río Pescado; por este rio abajo hasta su confluencia con el rio Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida;

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

> *"**Artículo 210**. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 *"Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos".*

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006 *"Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones"* con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Que, más adelante, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 1917 de 2011, mediante la cual modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento, con fundamento en que se identificaron una serie de dificultades de índole técnico para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

PRIMERO: Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 009 del 16 de abril de 2020,** mediante el cual evaluó la solicitud de registro presentada por el municipio de Rio de Oro (Cesar).

En dicho Concepto se expresaron las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el artículo 3 de la Resolución No. 763 de 2004, declaró sustraer de las Reservas Forestales Nacionales definidas en la Ley 2ª de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales. Incluyendo en la sustracción las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelos rurales.

De acuerdo a lo anterior, se requirió que las autoridades territoriales tramitaran ante este Ministerio el registro de estas áreas, allegando la información establecida en la Resolución No. 871 de 2006, modificada por la Resolución No.1917 de 2011, donde se especifica el procedimiento y los requisitos exigidos.

En relación, la Alcaldía del municipio de Río de Oro, departamento del Cesar presentó la información a través del radicado No.12853 del 30 de julio de 2019, donde este ministerio evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 108 de 2019, en el cual se evidenció que la información presentaba inconsistencias respecto al perímetro urbano, ya que al realizar la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas contenidas en el acuerdo se evidenció una extensión de 126,3 hectáreas, superficie mayor al área mencionada en el parágrafo 6 del artículo 37 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018 correspondiente a 104,93 hectáreas.

Respecto al área de expansión urbana, es necesario indicar que, el documento entregado por la Alcaldía establece en el artículo 9 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018, la derogación del Artículo 22: "Suelo de Expansión Urbano", del Acuerdo No.15 del 22 de diciembre de 2000, sin embargo, en el Parágrafo 7 del Capítulo IV- perímetro urbano del artículo 37 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018, se encuentra una tabla de 58 pares de coordenadas y cuyos vértices presentaban en su numeración el código SEU (Suelo de expansión urbana – Ver Figura No. 3).

Figura 3. *Tabla presentada en el Parágrafo 7 del Capítulo IV- perímetro urbano, del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018 remitido por la Alcaldía municipal Río de Oro.*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE RIO DE ORO
NIT. 892300123-1

Versión | Subserie: 01

VERTICE	COORDENADAS EN SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ X	Y
SEU1	1.075.196,58	1.408.715,82
SEU2	1.075.117,02	1.408.712,42
SEU3	1.075.126,80	1.408.748,80
SEU4	1.075.174,29	1.408.736,64
SEU5	1.075.185,65	1.408.778,49
SEU6	1.075.183,39	1.408.794,07
SEU7	1.075.172,02	1.408.808,78
SEU8	1.075.171,45	1.408.812,09
SEU9	1.075.172,90	1.408.814,94
SEU10	1.075.189,68	1.408.834,57
SEU11	1.075.209,43	1.408.860,69
SEU12	1.075.230,13	1.408.886,68
SEU13	1.075.240,39	1.408.889,60
SEU14	1.075.250,53	1.408.910,73
SEU15	1.075.247,27	1.408.926,72
SEU16	1.075.209,52	1.409.011,20
SEU17	1.075.208,65	1.409.038,15
SEU18	1.075.205,26	1.409.049,15
SEU19	1.075.208,80	1.409.057,35
SEU20	1.075.218,41	1.409.071,38
SEU21	1.075.258,78	1.409.094,59
SEU22	1.075.263,47	1.409.089,62
SEU23	1.075.257,03	1.409.100,67
SEU24	1.075.268,90	1.409.100,03
SEU25	1.075.265,67	1.409.102,00
SEU26	1.075.298,11	1.409.108,40
SEU27	1.075.312,87	1.409.115,82
SEU28	1.075.382,47	1.409.145,01
SEU29	1.075.417,10	1.409.177,88

VERTICE	COORDENADAS EN SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ X	Y
SEU30	1.075.442,43	1.409.191,22
SEU31	1.075.438,52	1.409.176,71
SEU32	1.075.438,52	1.409.164,59
SEU33	1.075.442,99	1.409.156,06
SEU34	1.075.442,35	1.409.145,48
SEU35	1.075.446,12	1.409.129,89
SEU36	1.075.447,80	1.409.119,10
SEU37	1.075.457,42	1.409.113,34
SEU38	1.075.552,02	1.409.054,94
SEU39	1.075.572,11	1.408.982,97
SEU40	1.075.549,93	1.408.956,69
SEU41	1.075.507,05	1.408.940,79
SEU42	1.075.472,07	1.408.930,74
SEU43	1.075.462,57	1.408.927,98
SEU44	1.075.448,83	1.408.924,04
SEU45	1.075.429,79	1.408.915,67
SEU46	1.075.415,98	1.408.906,88
SEU47	1.075.400,07	1.408.888,72
SEU48	1.075.370,35	1.408.848,35
SEU49	1.075.357,35	1.408.819,33
SEU50	1.075.387,51	1.408.773,90
SEU51	1.075.409,71	1.408.745,56
SEU52	1.075.348,87	1.408.652,99
SEU53	1.075.186,56	1.408.715,62
SEU54	1.076.794,21	1.408.547,88
SEU55	1.076.801,38	1.408.430,62
SEU56	1.076.448,75	1.408.402,46
SEU57	1.076.580,55	1.408.516,80
SEU58	1.076.794,21	1.408.547,88

Fuente: *Fotografía de la documentación radicada con No. 12853 del 30 de julio de 2019.*

A partir de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, consideró necesario que la Alcaldía de Río de Oro realizara la aclaración de las inconsistencias encontradas en la evaluación para así poder continuar con el proceso de registro.

Teniendo en cuenta lo requerido por este Ministerio, la Alcaldía del municipio presentó a través del radicado No. 04367 del 19 de febrero de 2020 y el radicado No. 07343 del 17 de marzo de 2020, la documentación con el fin de subsanar las inconsistencias y continuar con el trámite de registro de áreas urbanas, expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental, sin embargo, al realizar el análisis de la información entregada en los citados radicados respecto al Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018, esta Dirección evidenció lo siguiente:

a. *En lo que corresponde al área de **perímetro urbano**, se encuentra:*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

En el Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018 presentado mediante el radicado No.12853 del 30 de julio de 2019 se menciona en el segundo párrafo del parágrafo 6 del artículo 37 que "Mediante la revisión, modificación y ajustes al EOT vigente se define un nuevo perímetro urbano a partir del actual perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos, contando el área urbana con una extensión de 104,93 hectáreas" (…). (Ver Figura No. 4)

Figura 4. *Descripción parágrafo 6 del artículo 37 del Acuerdo 001 de febrero 27 de 2018.*

CAPITULO IV
PERIMETRO URBANO

Parágrafo 6. Definición. El perímetro urbano, Es la línea establecida por Acuerdo Municipal, que enmarca el área directamente afectada por el proceso de urbanización y es igual al perímetro de Servicios Públicos.

Mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 22 de Diciembre de 2000 se establece el perímetro urbano del municipio de Río de Oro, ocupando el área urbana 100,08 hectáreas. Mediante la revisión, modificación y ajustes al EOT vigente se define un nuevo perímetro urbano a partir del actual perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos, contando el área urbana con una extensión de 104,93 hectáreas (ver certificación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Río de Oro Cesar EMCAR). Este se encuentra delimitado en los mapas urbanos que componen la presente revisión a escala 1:5.000, así como las coordenadas de los puntos que definen la envolvente del suelo urbano.

Adóptese Las correcciones cartográficas realizadas respecto al perímetro urbano se encuentran referenciadas en el mapa No. 2/13 **mapa de demarcación perímetros urbano**, de la revisión modificación y ajustes. El nuevo perímetro quedara referenciado por la tabla de coordenadas que inicia en **el PUNTO 1 ESTE 1075346,870 NORTE 1408652,987 y finaliza con el PUNTO 40 ESTE 1075196,563 NORTE 1408715,621** y se encuentra relacionado dentro del mapa 2/13.

Fuente. *Fotografía de la documentación radicada con No. 12853 del 30 de julio de 2019.*

En cuanto a la información presentada mediante radicado No. 04367 del 19 de febrero de 2020 y radicado No. 07343 del 17 de marzo de 2020, en el segundo párrafo del parágrafo 6 del artículo 37 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018, se indica que "Mediante la revisión, modificación y ajustes al EOT vigente se define un nuevo perímetro urbano a partir del actual perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos, contando el área urbana con una extensión de 126,36 hectáreas" (…).

Figura 5. *Descripción parágrafo 6 del artículo 37 del Acuerdo 001 de febrero 27 de 2018.*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

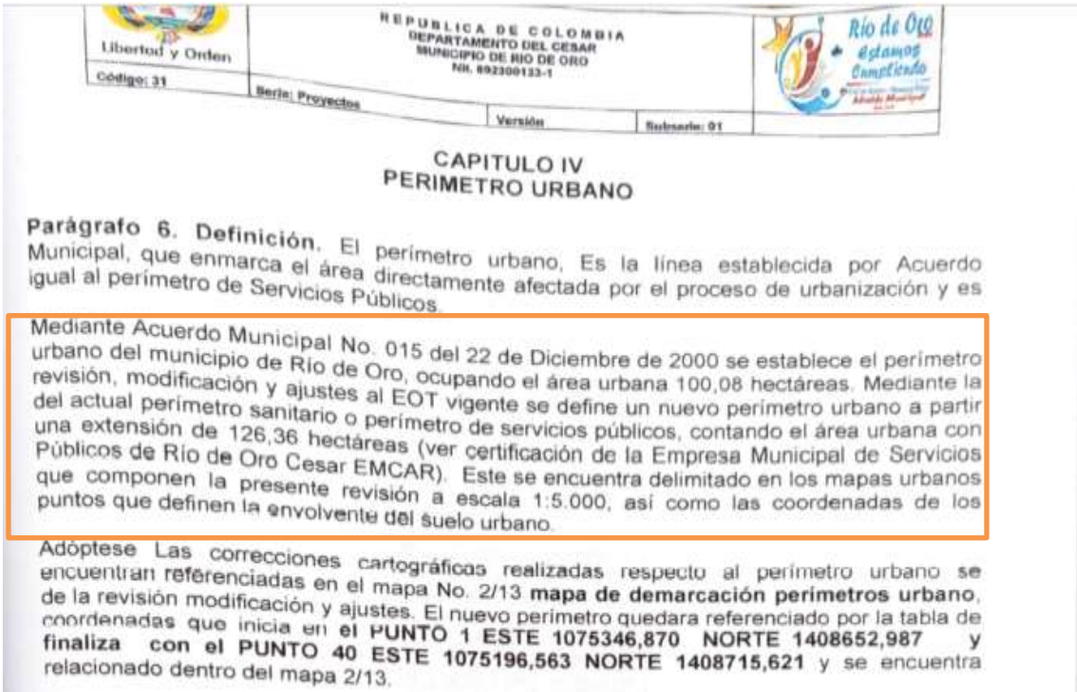

Libertad y Orden

Código: 31 Serie: Proyectos Versión Subserie: 01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE RIO DE ORO
NIT. 892300133-1

Río de Oro de Estamos Cumpliendo

CAPITULO IV
PERIMETRO URBANO

Parágrafo 6. Definición. El perímetro urbano, Es la línea establecida por Acuerdo Municipal, que enmarca el área directamente afectada por el proceso de urbanización y es igual al perímetro de Servicios Públicos.

Mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 22 de Diciembre de 2000 se establece el perímetro urbano del municipio de Río de Oro, ocupando el área urbana 100,08 hectáreas. Mediante la revisión, modificación y ajustes al EOT vigente se define un nuevo perímetro urbano a partir del actual perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos, contando el área urbana con una extensión de 126,36 hectáreas (ver certificación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Río de Oro Cesar EMCAR). Este se encuentra delimitado en los mapas urbanos que componen la presente revisión a escala 1:5.000, así como las coordenadas de los puntos que definen la envolvente del suelo urbano.

Adóptese Las correcciones cartográficas realizadas respecto al perímetro urbano se encuentran referenciadas en el mapa No. 2/13 **mapa de demarcación perímetros urbano**, de la revisión modificación y ajustes. El nuevo perímetro quedara referenciado por la tabla de coordenadas que inicia en **el PUNTO 1 ESTE 1075346,870 NORTE 1408652,987 y finaliza con el PUNTO 40 ESTE 1075196,563 NORTE 1408715,621** y se encuentra relacionado dentro del mapa 2/13.

Fuente. *Fotografía de la documentación radicada con No. 04367 del 19 de febrero de 2020 y No. 07343 del 17 de marzo de 2020.*

Y, al realizar la búsqueda del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018 expedido por el Consejo Municipal, en la página de la Alcaldía Municipal de Río de Oro en el departamento de Cesar, en el link http://www.riodeoro-cesar.gov.co/normatividad/acuerdo-no-001, se observó que el segundo párrafo del parágrafo 6 del artículo 37 indica que "Mediante la revisión, modificación y ajustes al EOT vigente se define un nuevo perímetro urbano a partir del actual perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos, contando el área urbana con una extensión de 104,93 hectáreas" (…).

Figura 6. *Parágrafo 6 del artículo 37 indica del Acuerdo 001 de febrero 27 de 2018.*

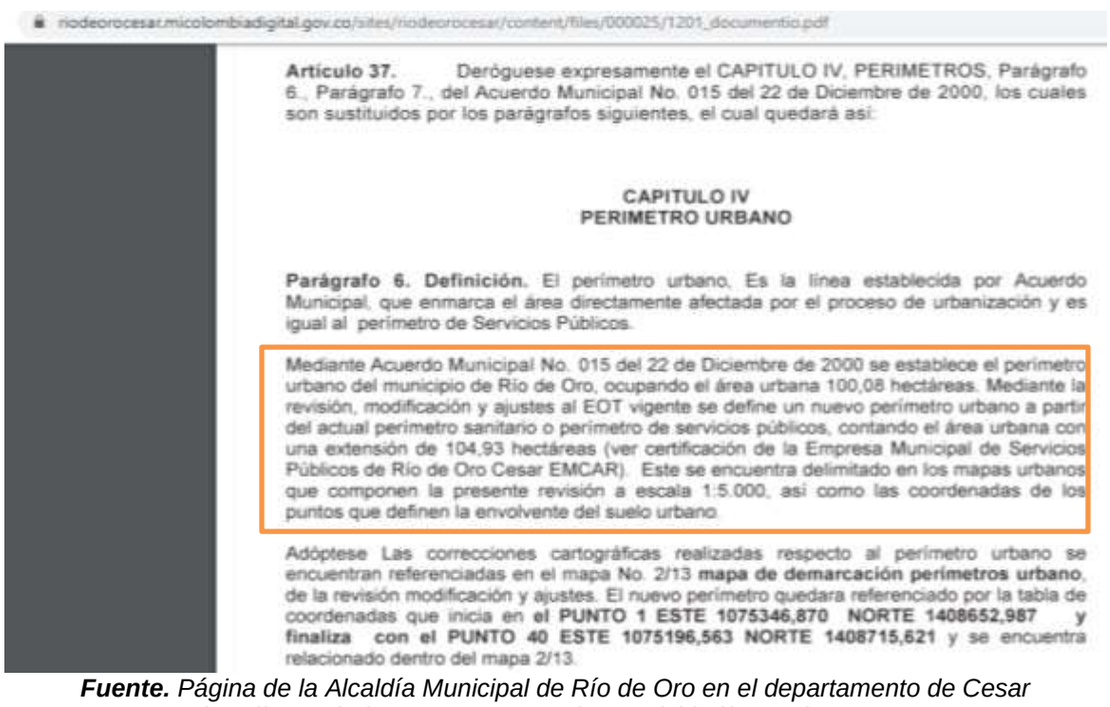

riodeorocesar.micolombiadigital.gov.co/sites/riodeorocesar/content/files/000025/1201_documentio.pdf

Artículo 37. Derógüese expresamente el CAPITULO IV, PERIMETROS, Parágrafo 6., Parágrafo 7., del Acuerdo Municipal No. 015 del 22 de Diciembre de 2000, los cuales son sustituidos por los parágrafos siguientes, el cual quedará así:

CAPITULO IV
PERIMETRO URBANO

Parágrafo 6. Definición. El perímetro urbano, Es la línea establecida por Acuerdo Municipal, que enmarca el área directamente afectada por el proceso de urbanización y es igual al perímetro de Servicios Públicos.

Mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 22 de Diciembre de 2000 se establece el perímetro urbano del municipio de Río de Oro, ocupando el área urbana 100,08 hectáreas. Mediante la revisión, modificación y ajustes al EOT vigente se define un nuevo perímetro urbano a partir del actual perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos, contando el área urbana con una extensión de 104,93 hectáreas (ver certificación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Río de Oro Cesar EMCAR). Este se encuentra delimitado en los mapas urbanos que componen la presente revisión a escala 1:5.000, así como las coordenadas de los puntos que definen la envolvente del suelo urbano.

Adóptese Las correcciones cartográficas realizadas respecto al perímetro urbano se encuentran referenciadas en el mapa No. 2/13 **mapa de demarcación perímetros urbano**, de la revisión modificación y ajustes. El nuevo perímetro quedara referenciado por la tabla de coordenadas que inicia en **el PUNTO 1 ESTE 1075346,870 NORTE 1408652,987 y finaliza con el PUNTO 40 ESTE 1075196,563 NORTE 1408715,621** y se encuentra relacionado dentro del mapa 2/13.

Fuente. *Página de la Alcaldía Municipal de Río de Oro en el departamento de Cesar http://www.riodeoro-cesar.gov.co/normatividad/acuerdo-no-001*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

Sin embargo, al digitalizar los 40 pares de coordenadas, que menciona el tercer párrafo del parágrafo 6 del artículo 37 y lo que muestra la tabla de coordenadas de perímetro urbano que inicia en ***el PUNTO 1 ESTE 1075346,870 NORTE 1408652,987 y finaliza con el PUNTO 40 ESTE 1075196,563 NORTE 1408715,621****, del Acuerdo No. 001 del febrero 27 del 2018 presentado mediante el No.12853 del 30 de julio de 2019, el radicado No. 04367 del 19 de febrero de 2020 y radicado No. 07343 del 17 de marzo de 2020 (Figura 1) y la página web de la Alcaldía Municipal, se obtiene un área de 126, 3 hectáreas.*

De acuerdo a lo emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA mediante memorando No. 8110 – 2- 006 del 10 de enero de 2020 consideró que:

> *"Por otra parte, se evidencia una inconsistencia en el área a sustraer, puesto que la digitalización de las coordenadas suministradas en el capítulo IV correspondiente al Perímetro Urbano, indica que el área total es de 140 hectáreas, mientras que en el parágrafo 6 del capítulo en mención define la extensión del perímetro urbano en 104,93 hectáreas; por tanto, se encuentra una diferencia de 35,07 hectáreas".*

En consideración de lo mencionado anteriormente, se siguen encontrando inconsistencias en las versiones presentadas por la Alcaldía Municipal de Río de Oro departamento del Cesar, a este Ministerio y lo reportado en la página web de la Alcaldía, en relación al Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018 en cuanto a la descripción textual del párrafo segundo del parágrafo 6 del artículo 36 y la digitalización de coordenadas, que hace relación a la extensión del área de perímetro urbano.

b. *En lo que corresponde al área de* ***expansión urbana****, se encuentra:*

En el Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018 presentado mediante el radicado No. 12853 del 30 de julio de 2019, se describe que, el artículo 9 ***deroga el Artículo 22: "Suelo de Expansión Urbano"****, del Acuerdo No.15 del 22 de diciembre de 2000 (ver Figura No. 7); sin embargo, en el parágrafo 7 del artículo 36 del mismo acuerdo, se encuentra una tabla de 58 pares de coordenadas que se presentan en su numeración el código SEU (Suelo de expansión urbana) (Ver Figura 8). Es de resaltar que esta tabla no se encuentra referida o descrita en la definición del área urbana realizada en el parágrafo 6 del mismo artículo.*

Figura 7. *Artículo 9 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018.*

Artículo 9. Deróguense los siguientes artículos del Acuerdo Municipal No. 015 de 22 de diciembre de 2000: Artículo 22: Suelo de Expansión Urbano, Artículo 26: Clasificación General de los Usos del Suelo, Artículo 27: Uso Principal, Artículo 28: Uso Complementario, Artículo 29: Uso Condicionado o Restringido, Artículo 30: Uso Prohibido.

Fuente: *Fotografía de la documentación radicada con No. 12853 del 30 de julio de 2019.*

Figura 8. *Tabla presentada en el Parágrafo 7 artículo 36 del Acuerdo No.001 de 27 de febrero del 2018.*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

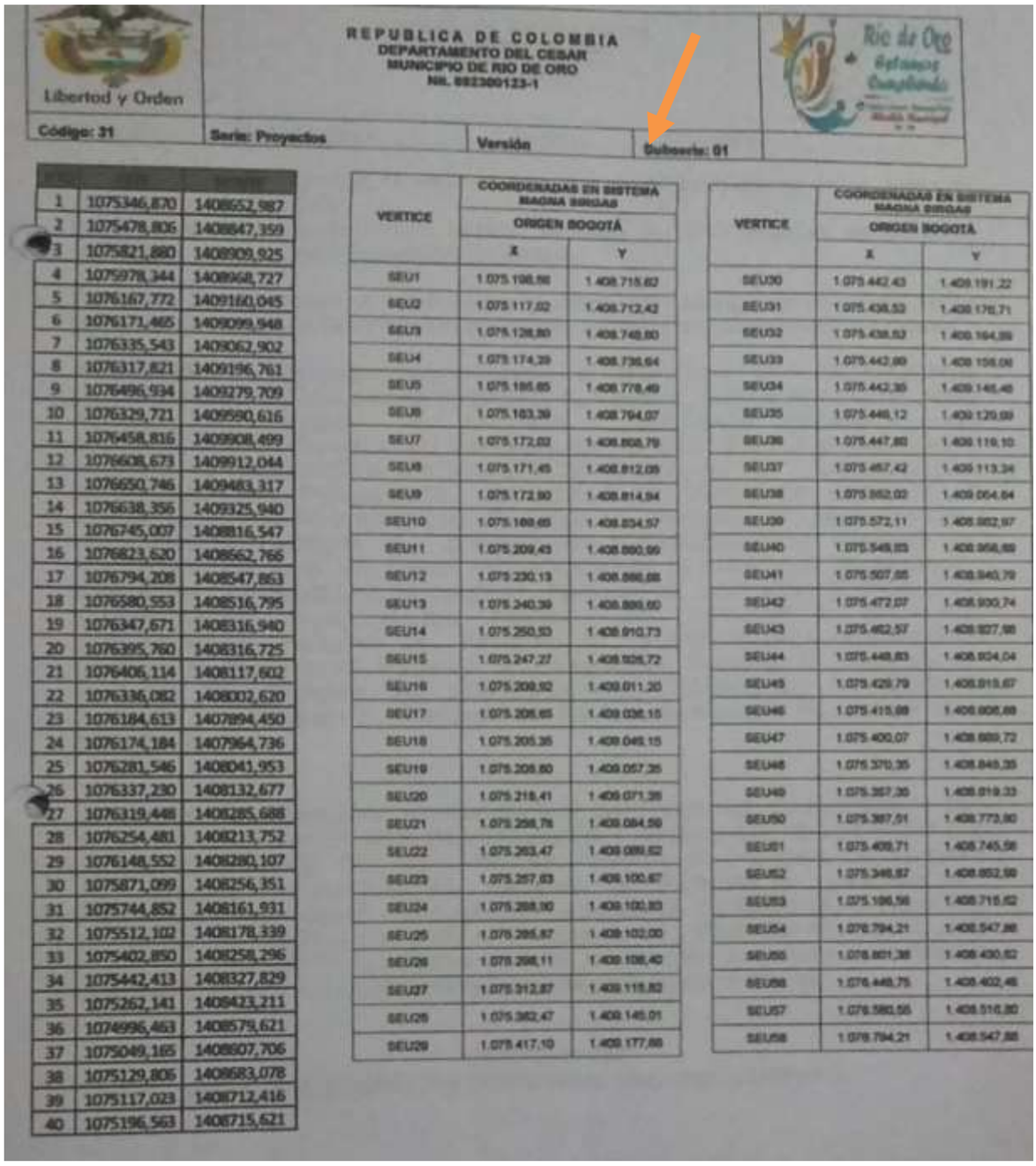

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE RIO DE ORO
NIT. 892300123-1

Código: 31 | Serie: Proyectos | Versión | Subserie: 01

1	1075346,870	1408652,987
2	1075478,806	1408647,359
3	1075821,880	1408909,925
4	1075978,344	1408968,727
5	1076167,772	1409160,045
6	1076171,465	1409099,548
7	1076335,543	1409062,902
8	1076317,821	1409196,761
9	1076496,934	1409279,709
10	1076329,721	1409590,616
11	1076458,816	1409908,499
12	1076608,673	1409912,044
13	1076650,746	1409483,317
14	1076638,356	1409325,940
15	1076745,007	1408816,547
16	1076823,620	1408662,766
17	1076794,208	1408547,863
18	1076580,553	1408516,795
19	1076347,671	1408316,940
20	1076395,760	1408316,725
21	1076406,114	1408117,602
22	1076336,082	1408002,620
23	1076184,613	1407894,450
24	1076174,184	1407964,736
25	1076281,546	1408041,953
26	1076337,230	1408132,677
27	1076319,448	1408285,688
28	1076254,481	1408213,752
29	1076148,552	1408280,107
30	1075871,099	1408256,351
31	1075744,852	1408161,931
32	1075512,102	1408178,339
33	1075402,850	1408258,296
34	1075442,413	1408327,829
35	1075262,141	1408423,211
36	1074996,463	1408579,621
37	1075049,165	1408607,706
38	1075129,806	1408683,078
39	1075117,023	1408712,416
40	1075196,563	1408715,621

VERTICE	COORDENADAS EN SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	X	Y
SEU1	1.075.198,56	1.408.715,62
SEU2	1.075.117,02	1.408.712,42
SEU3	1.075.128,80	1.408.748,80
SEU4	1.075.174,39	1.408.736,64
SEU5	1.075.185,65	1.408.778,49
SEU6	1.075.183,39	1.408.794,07
SEU7	1.075.172,02	1.408.808,79
SEU8	1.075.171,45	1.408.812,05
SEU9	1.075.172,90	1.408.814,94
SEU10	1.075.168,65	1.408.834,57
SEU11	1.075.209,43	1.408.890,99
SEU12	1.075.230,13	1.408.886,08
SEU13	1.075.240,39	1.408.889,60
SEU14	1.075.250,53	1.408.910,73
SEU15	1.075.247,27	1.408.926,72
SEU16	1.075.209,92	1.409.011,20
SEU17	1.075.208,65	1.409.036,15
SEU18	1.075.205,35	1.409.049,15
SEU19	1.075.208,80	1.409.057,35
SEU20	1.075.218,41	1.409.071,38
SEU21	1.075.258,78	1.409.084,59
SEU22	1.075.263,47	1.409.089,62
SEU23	1.075.267,83	1.409.100,67
SEU24	1.075.288,90	1.409.100,83
SEU25	1.075.285,87	1.409.102,00
SEU26	1.075.298,11	1.409.108,40
SEU27	1.075.312,87	1.409.115,82
SEU28	1.075.362,47	1.409.145,01
SEU29	1.075.417,10	1.409.177,88

VERTICE	COORDENADAS EN SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	X	Y
SEU30	1.075.442,43	1.409.191,22
SEU31	1.075.438,53	1.409.176,71
SEU32	1.075.438,53	1.409.164,39
SEU33	1.075.442,89	1.409.156,06
SEU34	1.075.442,35	1.409.146,48
SEU35	1.075.446,12	1.409.129,69
SEU36	1.075.447,80	1.409.119,10
SEU37	1.075.457,42	1.409.113,34
SEU38	1.075.552,02	1.409.064,84
SEU39	1.075.572,11	1.408.982,97
SEU40	1.075.548,85	1.408.968,69
SEU41	1.075.507,05	1.408.940,79
SEU42	1.075.472,07	1.408.930,74
SEU43	1.075.462,57	1.408.927,98
SEU44	1.075.448,83	1.408.934,04
SEU45	1.075.429,79	1.408.915,67
SEU46	1.075.415,68	1.408.906,69
SEU47	1.075.400,07	1.408.889,72
SEU48	1.075.370,35	1.408.849,35
SEU49	1.075.357,30	1.408.819,33
SEU50	1.075.387,51	1.408.773,80
SEU51	1.075.409,71	1.408.745,58
SEU52	1.075.348,57	1.408.652,99
SEU53	1.075.196,56	1.408.715,62
SEU54	1.076.794,21	1.408.547,86
SEU55	1.076.801,38	1.408.430,62
SEU56	1.076.448,75	1.408.402,48
SEU57	1.076.580,55	1.408.516,80
SEU58	1.076.794,21	1.408.547,86

Fuente: *Fotografía de la documentación radicada con No. radicado No. 12853 del 30 de julio de 2019.*

Ahora bien, dentro de la información presentada por la Alcaldía a través del radicado No. 04367 del 19 de febrero de 2020 y el radicado No. 07343 del 17 de marzo de 2020, el Acuerdo 001 de 27 de febrero de 2018 en su artículo 9 ***Modifica el Artículo 22: Suelo de expansión urbana*** *del Acuerdo Municipal No. 015 de 22 de diciembre de 2000. Quedando de la siguiente manera: (Ver Figura No. 9)*

Artículo 22: *Suelo de expansión urbana: Incorpórese como suelo de expansión urbana al perímetro circunscrito al polígono integrado por el siguiente listado de coordenadas.*

Figura 9. *Artículo 9 del Acuerdo 001 de 27 de febrero de 2018.*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

Articulo 9. Modifíquese el Articulo 22. Suelo de expansión urbana del Acuerdo Municipal No. 015 de 22 de diciembre de 2000. El cual quedara de la siguiente manera:

Articulo 22: Suelo de expansión urbana: Incorpórese como suelo de expansión urbana al perímetro circunscrito al polígono integrado por el siguiente listado de coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS EN SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	X	Y
SEU1	1.075.190,5630	1.408.715,6213
SEU2	1.075.117,0230	1.408.712,4163
SEU3	1.075.126,8024	1.408.740,5986
SEU4	1.075.174,2919	1.408.736,0375
SEU5	1.075.185,6512	1.408.778,4575
SEU6	1.075.183,3866	1.408.784,9650
SEU7	1.075.172,0222	1.408.808,7944
SEU8	1.075.171,4525	1.408.812,8799
SEU9	1.075.172,6667	1.408.814,8436
SEU10	1.075.188,6456	1.408.834,5741
SEU11	1.075.208,4274	1.408.860,9872
SEU12	1.075.230,1342	1.408.886,5794
SEU13	1.075.240,3947	1.408.896,0000
SEU14	1.075.250,5263	1.408.910,7283
SEU15	1.075.247,2653	1.408.926,7163
SEU16	1.075.209,8230	1.409.911,2041
SEU17	1.075.206,0464	1.409.936,1471
SEU18	1.075.205,3466	1.409.949,1461
SEU19	1.075.208,7966	1.409.967,3531
SEU20	1.075.219,4100	1.409.071,3791
SEU21	1.075.258,7930	1.409.084,5941
SEU22	1.075.263,4720	1.409.089,6171
SEU23	1.075.257,6250	1.409.100,6728
SEU24	1.075.268,8852	1.409.100,8258
SEU25	1.075.265,8703	1.409.102,0049
SEU26	1.075.258,1142	1.409.100,3999
SEU27	1.075.312,8884	1.409.115,8182
SEU28	1.075.362,4724	1.409.145,0142
SEU29	1.075.417,0984	1.409.177,6638
SEU30	1.075.442,4290	1.409.191,2228
SEU31	1.075.436,5221	1.409.178,7118
SEU32	1.075.436,5229	1.409.164,9914
SEU33	1.075.442,3868	1.409.136,0615
SEU34	1.075.442,3535	1.409.145,4752
SEU35	1.075.446,1207	1.409.129,9878
SEU36	1.075.447,7851	1.409.119,1341
SEU37	1.075.457,4225	1.409.113,2439
SEU38	1.075.552,5230	1.409.054,9406

Carrera 3 N° 10 – 09 Parque Principal, Tel: [illegible]

Fuente: *Fotografía de la documentación radicada con No. 04367 del 19 de febrero de 2020 y No. 07343 del 17 de marzo de 2020.*

Al realizar la búsqueda del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018 expedido por el Consejo Municipal, en la página de la Alcaldía Municipal de Río de Oro en Cesar, en el link http://www.riodeoro-cesar.gov.co/normatividad/acuerdo-no-001, se evidenció que en el citado documento se establece: artículo 9 ***deroga el Artículo 22: "Suelo de Expansión Urbano"****, del Acuerdo No.15 del 22 de diciembre de 2000. (Ver Figura 10)*

Figura 10. *Artículo 9 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018.*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

riodeorocesar.micolombiadigital.gov.co/sites/riodeorocesar/content/files/000025/1201_documentio.pdf

urbana y los límites municipales.

Artículo 9. Deróguense los siguientes artículos del Acuerdo Municipal No. 015 de 22 de diciembre de 2000: Artículo 22: Suelo de Expansión Urbano, Artículo 26: Clasificación General de los Usos del Suelo, Artículo 27: Uso Principal, Artículo 28: Uso Complementario, Artículo 29: Uso Condicionado o Restringido, Artículo 30: Uso Prohibido.

***Fuente**: Página de la Alcaldía Municipal de Río de Oro en el departamento de Cesar http://www.riodeoro-cesar.gov.co/normatividad/acuerdo-no-001*

Y en el parágrafo 7° del artículo 36° del mismo acuerdo, no se encuentra ninguna tabla de coordenadas con numeración código SEU (Suelo de expansión urbana).

***Figura 11.** Parágrafo 7 artículo 36 del Acuerdo No.001 de 27 de febrero del 2018.*

riodeorocesar.micolombiadigital.gov.co/sites/riodeorocesar/content/files/000025/1201_documentio.pdf

Parágrafo 7. Cartera del Perímetro Urbano. Está constituida por las deltas, las coordenadas, su localización y delimitación.
Ver nueva cartera en el mapa No. 2/13 **mapa de demarcación perímetros urbano**

COORDENADAS PERIMETRO URBANO RIO DE ORO

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE RIO DE ORO
Nit. 892300123-1

Rio de Oro Estamos Cumpliendo

Código: 31	Serie: Proyectos	Versión	Subserie: 01

PTO	ESTE	NORTE
1	1075346,870	1408652,987
2	1075478,806	1408847,359
3	1075821,880	1408909,925
4	1075978,344	1408968,727
5	1076167,772	1409160,045
6	1076171,465	1409099,948
7	1076335,543	1409062,902
8	1076317,821	1409196,761
9	1076496,934	1409279,709
10	1076329,721	1409590,616
11	1076458,816	1409908,499
12	1076608,673	1409912,044
13	1076650,746	1409483,317
14	1076638,356	1409325,940
15	1076745,007	1408816,547
16	1076823,620	1408662,766
17	1076794,208	1408547,863
18	1076580,553	1408516,795
19	1076347,671	1408316,940

***Fuente:** Página de la Alcaldía Municipal de Río de Oro en el departamento de Cesar http://www.riodeoro-cesar.gov.co/normatividad/acuerdo-no-001*

De acuerdo con lo emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA mediante memorando No. 8110 – 2- 006 del 10 de enero de 2020 consideró lo siguiente respecto a suelo de expansión urbano:

> *"Entre tanto, el suelo de expansión urbana delimitado tanto en el acuerdo como en la cartografía, debe ser incluido como suelo urbano según lo estipulado en el ARTICULO 13 de la Ley 388 de 1997 "COMPONENTE URBANO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO. El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana,*

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas." Asimismo, se entiende que cuando en el acuerdo se menciona la derogatoria del artículo 22 del Acuerdo Municipal No. 015 de 22 de diciembre de 2000, refiriéndose al suelo de Expansión Urbana, está basada en las transformaciones territoriales que ha tenido el municipio durante los últimos 19 años, por lo que aquellas áreas destinadas a la expansión en el año 2000 fueron acaparadas por las dinámicas urbanas, por tanto dichas áreas no son las mismas que se presentan en el Acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2018".

En consideración de lo anterior, y conforme con los documentos que se encuentran dentro de la página oficial del municipio y los documentos entregados a esta cartera Ministerial, se continua con inconsistencias para la viabilidad de registro de las áreas denominadas de expansión urbana, debido a que el artículo que la definía en el Acuerdo Municipal No.015 del 22 de diciembre de 2000 fue derogado mediante el artículo 9 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018, y en la definición del nuevo perímetro urbano no se hace mención a la inclusión de las antes denominadas áreas de expansión urbana, así como dentro del texto no se acoge como perímetro urbano el listado de coordenadas consignadas en una de las tablas presentadas.

Por todo lo anterior, conforme con la documentación obrante dentro del expediente SRF 083, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, considera que no es procedente realizar el registro de las áreas urbanas, expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental del Municipio de Río de Oro –Cesar.

Conforme a las modificaciones observadas dentro de los documentos oficiales presentados por la Alcaldía Municipal de Río de Oro – Cesar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se recomienda al componente jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos de este Ministerio, definir la procedencia de remitir a los entes de control que haya lugar para la correspondiente verificación y medidas a tomar de acuerdo con lo evidenciado dentro de las consideraciones del presente concepto".

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 El procedimiento de registro de las áreas sustraídas por la Resolución No. 763 de 2004 es un procedimiento reglado, cuyos requisitos son taxativos

La **Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *"Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos"* al considerar que el desarrollo urbano y la satisfacción de necesidades de servicios y desarrollo social y económico de las poblaciones asentadas en cabeceras municipales y cascos urbanos, se ven afectados por las restricciones de uso derivadas de la localización de dichas cabeceras y cascos urbanos al interior de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, resolvió <u>sustraer de las reservas forestales nacionales establecidas mediante la Ley 2 de 1959, las cabeceras municipales, cascos corregimentales departamentales e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, asociados a dichos desarrollos</u>.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

El artículo 3° de la misma Resolución No. 763 de 2004 declaró sustraídas de las Reservas Forestales Nacionales, establecidas mediante la Ley 2 de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de los municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos localizados en suelos rurales (tales como plantas de potabilización de aguas, plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, sistemas de acueducto y alcantarillado, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos, mataderos municipales, centrales y subestaciones de energía, estaciones de comunicación y telefonía, sistemas alternativos de abastecimiento y tratamiento de aguas y de manejo de residuos sólidos y líquidos).

La sustracción efectuada por la Resolución No. 763 de 2004 se encuentra sometida al procedimiento de registro que debe surtirse ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto por el mismo acto administrativo. El artículo 4° de la mentada Resolución dispuso que el municipio debía remitir la siguiente información:

"a) La delimitación del área urbana a sustraer, la cual deberá corresponder al perímetro del suelo urbano definido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal. Si en el Plan de Ordenamiento se delimitó el perímetro del suelo de expansión urbana, este también hará parte del área a sustraer. La delimitación del área a sustraer deberá presentarse en cartografía a escala entre 1:2.000 a 1:10.000; b) En el caso de que el municipio no haya adoptado aún el Plan de Ordenamiento Territorial, podrá presentar el capítulo del documento técnico de soporte de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 en donde se establezca la clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros (escala de mapificación entre 1:2.000 a 1:10.000). El perímetro urbano en ningún caso podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como se prevé en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997 c) La delimitación y ubicación del área ocupada por las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental objeto de la sustracción. La delimitación espacial de las mismas deberá hacerse en cartografía a escalas entre 1:1.000 a 1:5.000"

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006** *"Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones"* con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Así las cosas, la Resolución No. 871 de 2006 determinó que el municipio debía remitir tanto en medio magnético como en medio físico la siguiente documentación:

"a) La delimitación del área urbana a sustraer, la cual deberá corresponder al perímetro del suelo urbano definido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal. Si en el Plan de Ordenamiento Territorial se delimitó el perímetro del suelo de expansión urbana, este también hará parte del área a sustraer. La delimitación del área a sustraer deberá presentarse en cartografía a escala entre 1:2.000 a 1:10.000, al igual que para la sustracción del área ocupada por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

desarrollos, de que trata el Parágrafo del artículo 3º de la Resolución 763 de 2004, se deberán ubicar y delimitar en la cartografía georreferenciada a escala entre 1:2.000 y 1:10.000.

b) Copia del respectivo Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción.

c) Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios.

d) En el caso de que el municipio no haya adoptado aún el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse copia del documento técnico de soporte de la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, donde se describan y especifique las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997. Para este caso, además de la información indicada, se debe acompañar un Acta de Concertación firmada por el alcalde municipal y el Director de la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción municipal, que dé cuenta de la concertación de las áreas que son propuestas para sustraer en el marco de la Resolución 763 de 2004.

e) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del solicitante del trámite (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

f) Copia del documento de identidad del solicitante del trámite".

Más adelante, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la **Resolución No. 1917 de 2011**, mediante la cual modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento.

La Resolución No. 1917 de 2011 estuvo motivada por la identificación de una serie de dificultades de índole técnica para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

El artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011 modificó los requisitos señalados previamente por el artículo 1° de la Resolución No. 871 de 2006, de la siguiente forma:

"a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004".

Lo anterior, por cuanto fue la Resolución No. 763 de 2004 la que efectuó la sustracción de las cabeceras municipales así establecidas al momento de su entrada en vigor.

Las Resoluciones 871 de 2006 y 1917 de 2011 introdujeron modificaciones a los requisitos y al procedimiento establecidos para materializar la sustracción efectuada, pero no tuvieron el propósito ni el alcance de sustraer áreas nuevas, ni de convertirse en un instrumento para registrar las decisiones de ordenamiento territorial tomadas por los municipios en desconocimiento de las limitaciones que impone que las reservas forestales sean determinantes ambientales de superior jerarquía y que la competencia para sustraer áreas de las mismas sea privativa del Ministerio.

4.2 La solicitud de registro de la sustracción de las áreas urbanas, expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental del Municipio de Río de Oro (Cesar), no reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidencia que la solicitud de registro presentada por el municipio de Río de Oro no cumple los requisitos establecidos por las normas referidas.

En un sentido similar se pronunció la Dirección en la **Resolución No. 143 de 2016**, al decidir la solicitud de registro de áreas urbanas del municipio de Mallama (Nariño) que correspondían a coordenadas que no habían sido recogidas por el Acuerdo municipal que adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), determinando que, por tal motivo, no podían ser evaluadas a la luz del procedimiento de registro de áreas urbanas y de expansión urbana.

En un supuesto de hecho semejante, esta Dirección mediante la Resolución No. 1087 del 6 de mayo de 2015 *"Por medio de la cual se aprueba el registro de área del Distrito Especial de Buenaventura (Valle del Cauca), sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959"* señaló que la sustracción de las áreas de los centros poblados de zonas de Reserva Forestal es procedente siempre y cuando estén clasificados en el POT vigente como suelo urbano, de lo contrario no es posible su sustracción hasta no se adelante la revisión del POT de acuerdo a lo señalado en la Ley 388 de 1997.

Con base en lo anterior, y conforme con los documentos que se encuentran dentro de la página oficial de la Alcaldía Municipal de Río de Oro, y los documentos que

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

reposan en el expediente SRF 083, se pudo evidenciar que la información presentada por el Municipio presenta inconsistencias en el entendido que el artículo que definía las áreas denominadas de expansión urbana, el Acuerdo Municipal No.015 del 22 de diciembre de 2000, fue derogado mediante el artículo 9 del Acuerdo No.001 de febrero 27 del 2018, y en la definición del nuevo perímetro urbano no se hace mención a la inclusión de las antes denominadas áreas de expansión urbana, así como dentro del texto no se acoge como perímetro urbano el listado de coordenadas consignadas en una de las tablas presentadas.

Conforme a las consideraciones antes mencionadas, con respecto a la documentación obrante dentro del expediente SRF 083, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, considera que no es procedente realizar el registro de las áreas urbanas, expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental del Municipio de Río de Oro (Cesar), sin perjuicio que el Municipio pueda presentar una nueva solicitud atendiendo las observaciones presentadas en el presente acto administrativo.

Finalmente, en el marco de la evaluación de la documentación presentada por la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar), esta Dirección se percató que el documento presentado por el Municipio, más exactamente el Acuerdo No. 001 de febrero 27 del 2018, una vez cotejado con el mismo acuerdo (Documento público), publicado en la página de la Alcaldía Municipal de Rio de Oro (Cesar), presenta inconsistencias en lo relacionado con el perímetro urbano y las áreas de expansión urbana, tal como se evidencia en las consideraciones del Concepto Técnico No. 009 del 16 de abril de 2020, acogido por el presente acto administrativo.

Así las cosas, esta Dirección pondrá en conocimiento las inconsistencias antes mencionadas a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para los fines que consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de registro de la sustracción de las áreas urbanas, expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental del Municipio de Río de Oro –Cesar, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto y con lo dispuesto en la Resolución 763 del 1° de julio de 2004 modificada por las Resoluciones 871 de 2006 y 1917 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (Cesar),** o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Consejo Municipal del municipio de Río de Oro

"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"

(Cesar), a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución No. 1917 de 2011, que modificó el artículo 2° de la Resolución No. 871 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Diaz / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisaron Lizeth Burbano Guevara/ Abogada contratista DBBSE MADS
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRFN
Juan Manuel Pinzón Cáceres/ Abogado Contratista DBBSE
Concepto técnico: 009 del 16 de abril de 2020
Expediente: SRF 083
Resolución: *"Por la cual se decide una solicitud de registro de la sustracción de áreas del municipio de municipio de Río de Oro - Cesar"*
Solicitante: Alcaldía Municipal de Río de Oro - Cesar